Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

de la hermosa pobreça que esta villa
tiene y estrechedad destos tiempos por lo qual
se ha de ir poblando esta dicha villa y a los
plaços que convenga y fecho el dicho ajuste
y que el dicho don antonio fontana a es
ta villa por la cantidad o cantidades que
montare el dicho suplemento y cumplimiento obli
gando los propios y rentas deste conçexo haciendo
la escritura o escrituras que convengan con las
condiciones y gravamenes que sean necesarias
y le fueren pedidas aunque sean de calidad que
requieran su presencia personal o poder
mas especial porque el que mas necesario es ese
le dan y otorgan y fecho lo tal [illegible]
como si fueran presentes la aprueban lo [illegible]
y ratifican como si a su otorgamiento los
dichos fueran presentes porque desde luego
para entonces y desde entonces para agora la dan
por bien contentos y entregados de la cantidad que
montaren dichos [illegible] sobre que renun
çiaron toda excepçion de engaño leyes de la
entrega non numerata pecunia prueba
de la paga como en ellas y en cada una
dellas se contiene porque el poder que
necesario para todo lo susodicho y qual
quiera cosa o parte dello le dan general
mente sin limitaçion alguna porque
el poder mas amplio que le dan y otorgan
y si en razon dello fuere necesario
pareser en juicio o açion de justicia
ha hacer autos y diligencias judiciales como